

Que reforma los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo del diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Adán Pérez Utrera, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la doctrina jurídica, el sistema de ordenamiento escalonado, establecido por Hans Kelsen, en *Teoría general del derecho y del Estado*, se señala que en un sistema jurídico cada una de las capas que lo conforman depende de la anterior, por lo que las de mayor jerarquía sostienen a las inferiores.

En México, la Constitución es norma de normas. El artículo 133 indica que es la **ley suprema**, de modo que priva sobre cualesquiera otras; y, en caso de contradicción, su mandato debe prevalecer.

En consecuencia, todo el orden normativo, sea federal o local, debe estar acorde con la Constitución.

Esta condición es clara: no admite dudas, ni interpretaciones diferentes. No obstante, en la realidad hay disposiciones legales vigentes que se oponen absurdamente a la letra y al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contradicciones que deben eliminarse. Basta un botón de muestra. Voy a referirme al atentado a la autonomía del Banco de México.

Mientras que el sexto párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal señala: “El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración”, la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, señalan todo lo contrario.

La fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende el banco central, la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. a XXXIV. ...

Así, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene injerencia en el funcionamiento del Banco de México, contrariando con ello el principio constitucional de autonomía del banco central consagrado en el sexto párrafo del referido artículo 28, y vulnerando su autonomía institucional y funcional, ya que impone la tutela administrativa en la actividad del Banco de México y no posibilita la libertad de elección plena de los instrumentos de política monetaria y su modo de aplicación. Por tanto, se plantea la reforma de la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con objeto de sacar el Banco de México de la esfera de control e influencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y eliminar, consecuentemente, el conflicto de leyes.

El artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales señala:

Artículo 4o. El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

Igual que en el caso anterior, la redacción de esta disposición legal es contradictoria de la norma fundamental, toda vez que considera al Banco de México como una entidad paraestatal, lo cual no es consecuente con su naturaleza de organismo autónomo como lo refiere la Carta Magna. Por tanto, es necesario reformar esta disposición legal para que esté acorde con el texto constitucional.

Debe quedar claro que la motivación de esta propuesta deriva de la necesidad de eliminar esa anticonstitucionalidad, y del papel que juega el Banco de México, no sólo en su obligación de proveer de moneda y de instrumentar la política monetaria del país, sino porque su autonomía es un mandato constitucional ineludible que en ninguna circunstancia debe estar únicamente en el papel y mucho menos supeditada en la práctica a leyes secundarias.

Por lo anterior someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Primero. Se reforma la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII. a XXXIV. ...

Segundo. Se reforma el artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

Transitorios

Primero. Para conocimiento general se publicará el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Texto vigente de la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Propuesta
<p>Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al banco central, a la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar a la banca nacional de desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;</p> <p>VIII. a XXXIV. ...</p>

Texto vigente del artículo 4o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	Propuesta
<p>Artículo 4o. El Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.</p>	<p>Artículo 4o. Las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento así como las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2015.
Diputado Adán Pérez Utrera (rúbrica)